

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 44

PARN-011

ESTADO No. 011
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de FEBRERO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HF5-081	INVERSIONES POVEDA RODRÍGUEZ LTDA.	10	15-feb-21	PARN-0289	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-081 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir a la sociedad titular, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. 1.1.2. Requerir a la sociedad titular, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2020. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la

					renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de marzo de 2013. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.2. Informar a la sociedad titular que para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, en la cual se encuentra incurso, la póliza minero ambiental debe ser renovada de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 1.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2582 del 31 de diciembre de 2015, notificado por Estado Jurídico N° 001 del 02 de enero de 2016, se requirió so pena de desistimiento la presentación de corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0492 del 25 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 016 del 28 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2016, I trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 3 - de 44

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015; II, III, IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$895.804 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.2.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

						1.2.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses. 1.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0157 del 1° de febrero de 2021. 1.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	6	15-feb-21	PARN-0290	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ALM-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.

					2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.7 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon
AUTO	HFF-10201X	JOSÉ MARÍA MEDINA MONTEJO	AUTO	HFF-10201X	JOSÉ MARÍA MEDINA MONTEJO 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-10201X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que mediante Auto PARN N° 1305 del 20 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 035 del 21 de agosto de 2019, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-009-YRPCH-2019 del 30 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que dé cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 6 - de 44

						mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-009-YRPCH-2019, específicamente lo que tiene que ver con lo previsto en el numeral 1.3.2 del citado proveído en relación a implementar sistemas de desagüe, de aguas lluvias de escorrentía y su respectivo tratamiento. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. HFF-10201X y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 008 del 03 de febrero de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA	5	15-feb-21	PARN-0292	2. DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 44

		MARTIN				Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-161, se realiza los requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión allegada mediante radicado No 20201000604932 de 27 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 11 de la Ley 1755 de 2015, para que presente un escrito a través del cual el titular minero complementa, aclare o reformule la solicitud presentada por medio de radicado No. 20201000604932 de 27 de julio de 2020, en el sentido de que aclare si se trata de una suspensión de actividades de que trata el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, o una suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la misma norma. Se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que el titular allegue el anterior requerimiento, so pena de entender desistida la solicitud referida. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.1 del Auto PARN-3277 del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 1 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	8	15-feb-21	PARN-0293	DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 079-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza N° 39-43-101002030, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde hasta el día 13/07/2021. 2.1.2 Aprobar la Póliza N°51-43-101001666, que cubre la Responsabilidad Civil extracontractual, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 13/07/2022. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir en forma simple a la titular para que en el término de 30 días: 2.2.1.1 Allegue el reporte de nómina mensual que soporta el monto asegurado en la Póliza N° 51-43-101001666, que garantiza el pago de los salarios, presentaciones sociales e indemnización al personal empleado, expedida por aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13/07/2024. 2.2.1.2 Cargue en la Plataforma ANNA Minería los FBM anuales de 2019 y 2020. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.2.2.1 El pago de \$1.131.112,00 M/cte, por concepto de faltante por pago extemporáneo de la
--	--	--	--	--	--

						visita técnica requerida mediante la Resolución N° 0000012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 24.1.4 de la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato suscrito que dice “24.1.4 El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”, específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y en adelante toda la información correspondiente a esta obligación deberá ser allegada en la Plataforma ANNA Minería. 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular en el numeral 2.2.3 relacionada con la reposición de las garantías contractuales. 2.3.3 Declarar parcialmente subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular en el numeral 2.2.2 relacionada únicamente con la presentación de las regalías del al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.4 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2.2 relacionada con la presentación de las regalías causadas en el III trimestre de 2009, II
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 10 - de 44

					trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. 2.3.5 Informar a la titular que la información allegada en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto de visita 0517 del 9 de marzo de 2020 y radicada bajo N° 20201000821762 del 27 de octubre de 2020, se dará por recibida y será objeto de verificación en próxima inspección de campo. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 128 del 28 de enero de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.10 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

						2.3.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.12 Informar a la sociedad titular que el área concesionada presenta superposición total con la zona ZP páramo de Pisba, por lo cual una vez sea delimitado por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo Sostenible dicho páramo, el área del título minero que resulte superpuesta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01436-15	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	8	15-feb-21	PARN-0294	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01436-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 3.1. REQUERIMIENTOS 3.1.1. Requerir al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. 3.1.2. Requerir al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2020. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1313 del 17 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 043 del 21 de junio de 2016, corregido en el numeral 1 del Auto 3816 del 29 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 002 del 11 de enero de 2018, se requirió bajo causal de caducidad el pago del faltante del canon superficiario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 12 - de 44

					correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$42.294). Así mismo, el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS ONCE PESOS M/cte (\$34.611). Igualmente, el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte (\$27.453). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1313 del 17 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 043 del 21 de junio de 2016, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2009. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1313 del 17 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 043 del 21 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1313 del 17 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 043 del 21 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1313 del 17 de junio de 2016 notificado por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 13 - de 44

						Estado Jurídico N° 043 del 21 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, acompañados de los correspondientes planos de labores anexos a los FBM anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.6. Informar que mediante Auto PARN N° 2284 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068 del 24 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, acompañados de los correspondientes planos de labores anexos a los FBM anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.7. Informar que mediante Auto PARN N° 1313 del 17 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 043 del 21 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2014, 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.8. Informar que mediante Auto PARN N° 1081 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.9. Informar que mediante Auto PARN N° 2284 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068 del 24 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el
--	--	--	--	--	--	---

					pago del faltante de visita de fiscalización por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/cte (\$445.405), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Así mismo el pago de faltante de visita de fiscalización por TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte (\$323.843), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 3.2.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.2.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 3.2.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 145 del 1° de febrero de 2021. 3.2.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ “COOPROCARBON”	13	15-feb-21	PARN-0294	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7615, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 4.1. APROBACIONES 4.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestres de 2020. 4.2. REQUERIMIENTOS 4.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 4.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					4.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4.3.1. Informar que en Acto Administrativo separado serán evaluados los ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegados a través del Radicado N° 20201000508312 del 27 de mayo de 2020. 4.3.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.2, primera viñeta del Auto PARN No 0280 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 010 del día 11 de febrero de 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo. 4.3.3. Informar a la titular que se dan por recibidos los radicados N° 20201000455622 del 28 de abril de 2020 y No 20201000655232 del 10 de septiembre de 2020 y la verificación se llevará a cabo en próxima visita de fiscalización. 4.3.4. Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el numeral 2.5.6 del Auto PARN N° 1736 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 050 del 25 de octubre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.13 del presente Acto Administrativo. 4.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0372 del 20 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 010 del 26 de febrero de 2018, se requirió bajo apremio de multa la
--	--	--	--	--	--

					corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0372 del 20 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 010 del 26 de febrero de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago faltante de regalías relacionado a continuación: 4.3.6.1.IV trimestre de 2015: \$15.731,09 M/Cte., más los intereses a la fecha de pago. 4.3.6.2.I trimestre de 2016: \$74.119 M/Cte., más los intereses a la fecha de pago. 4.3.6.3.II trimestre de 2016 \$36.596 M/Cte., más los intereses a la fecha de pago. 4.3.6.4.IV trimestre de 2016: \$ 14.126 M/Cte., más los intereses a la fecha de pago. 4.3.6.5.I trimestre de 2017: \$25.831 M/Cte., más los intereses a la fecha de pago 4.3.6.6.II trimestre de 2017: \$20.274.409,07 M/Cte., más los intereses a la fecha de pago 4.3.6.7.III trimestre de 2017 \$3.823.019,69 M/Cte., más los intereses a la fecha de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 0280 del 10 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 010 del 11 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del soporte de pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2010 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.3.8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 4.3.9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 18 - de 44

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4.3.10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 4.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 098 del 21 de enero de 2021. 4.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HG4-122	LUIS GERMÁN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	3	15-feb-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente,

					debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 13 del 3 de febrero de 2021. 2.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 011 del 3 de febrero de 2021, al alcalde del Municipio de Chivor, a CORPOCHIVOR, para lo de su competencia 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	18073	COMPAÑÍA MINERA EL SINAI S. A	4	15-feb-21	PARN-0296 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18073, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 12 del 3 de febrero de 2021. 2.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.

						011 del 3 de febrero de 2021, al alcalde del Municipio de Chivor, a COPOCHIVOR, para lo de su competencia 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA.	11	15-feb-21	PARN-0297	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 070-93 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN 2020-049-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2020-049-I. E objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares mineros, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 049 -I.E de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido con ocasión del accidente minero ocurrido el día 6 de diciembre de 2020 en la mina denominada San José, en la Coordenada norte 1.155.397 Coordenada este 1.152.122 en la Vereda El Pozo del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. 070-93. 2.2 Se ordena de manera inmediata SUSPENDER, el avance de cualquier tipo de actividad minera en el tambor de ventilación de la mina San José ubicada en la abscisa 190 del inclinado principal. 2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.4 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de

						Emergencia No. ESSMN-2020049 -I. E de fecha 21 de diciembre de 2020 a las siguientes autoridades para lo de su competencia: 2.9.1 Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá). 2.9.4 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.9.5 Fiscalía General de la Nación 2.9.6 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFM-08411X	JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ	10	15-feb-21	PARN-0298	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero HFM-08411X y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma. 2.1.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del 2019 y 2020, junto con sus planos de labores correspondientes; toda vez que revisado el sistema digital de ANNA Minería, no se evidencia que se ha allegado por parte del titular minero los mencionados formatos para su correspondiente evaluación. 2.1.1.3 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de

					Regalías con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al III y IV trimestre del 2020; toda vez que revisado el expediente digital, no se evidencia que se ha allegado por parte de la titular minera los mencionados formularios para su correspondiente evaluación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: • Al requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.3038 del 23 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 070 del 26 de octubre de 2017, frente a la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2017. De querer subsanar esta obligación y evitar la imposición del tramite sancionatorio de caducidad, los titulares deben allegar la renovación de la póliza con observancia de las características que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	---

					- Al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0219 del 29 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 007 del día 30 de enero de 2020, frente a cumplimiento respecto al Formato Básico Minero Semestral 2019. - Al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3038 de 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No.070 de 26 de octubre de 2017, frente a la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. - Al requerimiento, bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0219 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, frente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso. - Al requerimiento, bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1269 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, frente a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago. - Al requerimiento, bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 3038 de fecha 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No.070 de 26 de octubre de 2017, frente a allegar el pago faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 25 - de 44

					2.3.1 INFORMAR al titular minero que debe tener en cuenta las recomendaciones consignadas en el Auto PARN No. 1241 del 07 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 del 17 de septiembre de 2018 en los numerales 2.1.2., 2.1.3. y 2.1.4 que se pueden ver en el numeral 1.6 del presente concepto técnico frente a las recomendaciones para tener en cuenta antes de comenzar labores mineras de explotación. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que no puede adelantar labores hasta que no cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual ANNA MINERÍA. 2.3.4 Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 INFORMAR al titular la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre pendiente para el año 2021, con fecha máxima de presentación hasta el 14 de abril de 2021. 2.3.7 INFORMAR al titular minero de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de
--	--	--	--	--	--

						marzo de 2020. 2.3.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 187 de 8 de febrero de 2021. 2.3.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 23.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00541-15	HERNÁN ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ Y GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS	5	15-feb-21	PARN-0299	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de enero del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.48 del 5 de febrero de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Informar a los titulares mineros que, de conformidad con el concepto jurídico No 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, para la autoridad minera es dable precisar que, a la fecha, el Título minero No. 00451-15 goza de una eventual presunción de vigencia.

					2.1.3 Reiterar a los titulares mineros, que al reiniciar labores de explotación deberán continuar con la adecuación del frente de explotación en sentido de conformación de terrazas de acuerdo con el diseño proyectado en el PTI, para rebajar la altura de banco y evitar pendientes negativas. 2.1.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a fin de que continúen dando total acatamiento a las medias preventivas (instrucciones técnicas), y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 48 de 5 de febrero de 2021, específicamente lo que tiene que ver con: <table><tr><th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</th><th><i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i></th></tr><tr><td><i>Continuar con la socialización e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i></td><td>Constante</td></tr><tr><td><i>Complementar la señalización preventiva informativa de seguridad y bioseguridad.</i></td><td>45</td></tr><tr><td><i>Mejorar el dimensionamiento y geometría del frente de explotación teniendo en cuenta lo aprobado en el PTI</i></td><td>Inmediato</td></tr><tr><td><i>Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993.</i></td><td>Constante</td></tr><tr><td><i>Actualizar socializar y publicar planos de labores y de riesgos.</i></td><td>30</td></tr></table> 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 48 de 5 de febrero de 2021. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	INSTRUCCIONES TÉCNICAS.	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>	<i>Continuar con la socialización e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i>	Constante	<i>Complementar la señalización preventiva informativa de seguridad y bioseguridad.</i>	45	<i>Mejorar el dimensionamiento y geometría del frente de explotación teniendo en cuenta lo aprobado en el PTI</i>	Inmediato	<i>Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993.</i>	Constante	<i>Actualizar socializar y publicar planos de labores y de riesgos.</i>	30
INSTRUCCIONES TÉCNICAS.	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>																
<i>Continuar con la socialización e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i>	Constante																
<i>Complementar la señalización preventiva informativa de seguridad y bioseguridad.</i>	45																
<i>Mejorar el dimensionamiento y geometría del frente de explotación teniendo en cuenta lo aprobado en el PTI</i>	Inmediato																
<i>Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993.</i>	Constante																
<i>Actualizar socializar y publicar planos de labores y de riesgos.</i>	30																

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 44

AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	8	15-feb-21	PARN-0300	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del año 2020. 2.1.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101002656, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS MIL MCTE. (\$200.000M/Cte.). 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Requerir al titular para que presente la corrección de los FBM anual de 2017 y 2018, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020.
-------------	----------------	--------------------------------------	----------	------------------	------------------	---

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las faltas que se le imputan. 2.2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.5. Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de suspensión de obligaciones del artículo 52 del Código de Minas, para que se ratifique sobre a cuál de los títulos relacionados en la petición se pide la suspensión, si FCN-101 o FCN-141, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN 1187 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.2. Aceptar la respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN 1187 del 07 de julio de 2020, numeral 2.2.1.1., relacionada con la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado, presentada con radicado N° 20201000682552 de fecha 25 de agosto de 2020. 2.3.3. Informar al titular minero que en próximas presentaciones de los formularios para la
--	--	--	--	--	--

						declaración de producción y liquidación de regalías, que, así la producción se encuentre en cero (0) es necesario que el precio de base de liquidación UPME correspondiente repose en el formulario. 2.3.4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002656, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5. Informar al titular minero que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.3.6. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 137 del 1° de febrero de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HG7-111	SOCIEDAD PEÑALON LTDA	9	15-feb-21	PARN-0301	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-111, se realizan las siguientes

						aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y I, II trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 32 - de 44

					2.1.1 del Auto PARN N° 1739 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019 y I, II trimestres de 2020. 2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1225 del 25 de julio de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 30 de julio de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1225 del 25 de julio de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 30 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1739 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 593 del 08 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 020 del 11 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 44

						MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 186 del 08 de febrero de 2021. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200
AUTO	HJ6-08381A	ORLANDO DÍAZ VARGAS, MARÍA ESPERANZA DÍAZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OVANDO VARGAS, JESÚS NICOLAS SUAREZ	9	15-feb-21	PARN-0302	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBAR 2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondiente al trimestre III del año 2017, radicado en el expediente minero el día 15 de octubre de 2020 con No 20201000790852, el cual se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago. 2.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, radicado en el expediente minero el día 15 de octubre de 2020 con No 20201000790852, el cual se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago 2.1.3 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018, radicado en el expediente minero el día 15 de octubre de 2020 con No 20201000790852, el cual se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago. 2.1.4 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019, radicado en el expediente minero el día 19 de julio de 2019 con No 20199030554552, el cual se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago. 2.1.5 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, radicado en el expediente minero el día 15 de octubre de 2020, con No 20201000790582, el cual se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago. 2.1.6 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020, radicado en el expediente minero el día 15 de octubre de 2020, con No 20201000790582, el cual se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.1 La radicación en la plataforma AnnA Minería, del FBM Semestral del año 2018 y FBM Anual de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, junto con los planos de las labores mineras realizadas en el respectivo año Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión HJ6-08381A se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: 2.2.2.1 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de \$11.483, oo (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, a partir de fecha 16 de julio de 2020. 2.2.2.2 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de \$27.600,62 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PUNTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, a partir de fecha 08 de noviembre de 2019. 2.2.2.3 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de \$4.548,59 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, a partir de fecha 11 de febrero de 2020. 2.2.2.4 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del año 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2020 y 18 de enero de 2021, respectivamente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión HJ6-08381A se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;, más específicamente por: la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 0180 del 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 006 de fecha 28 de enero de 2020, específicamente por el ajuste de la garantía No. 36DL001679 expedida por la compañía aseguradora Confianza, con una vigencia desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2020, en razón a que el valor asegurar no corresponde, toda vez que Mediante radicado No 20201000790582 de 15 de octubre de 2020, el titular allego póliza ajustada 2.3.2 Dar por Subsanoado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2100 de 28 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No 063 de 04 de agosto de 2016, específicamente, por la corrección del FBM anual de 2015 y del plano de labores, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.2 del mencionado auto, toda vez, que, según información allegada por el titular, radico en la plataforma de Anna Minería el FBM Anual del año 2015 con radicado No 14588-0 del 11 de octubre del año 2020 2.3.3 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0180 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 de 28 de enero de 2020, específicamente, por presentación del FBM Semestral del año 2019, toda vez, que, según información allegada por el titular, radico en la plataforma de Anna Minería el FBM Semestral del año 2019 con radicado N° 13005-0 del 1 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo premio de multa en Auto PARN No 0180 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 de 28 de enero de 2020, específicamente, por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso, toda vez, que mediante radicado No 20201000790852 de 15 de octubre de 2020, radicado No 2199030527572 de 13 de mayo de 2019, radicado No 20199030554552 de 19 de julio de 2019 y radicado No 20201000769262 de 05 de octubre de 2020, el titular allego los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2019, con los soportes de pago, respectivamente 2.3.5 INFORMAR a los titulares que, se da por recibido el informe presentado Mediante radicado No 20201000790582 de 15 de octubre de 2020, de acuerdo a los requerimientos del Auto 1136 de 22 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No 035 de 24 de agosto de 2018, específicamente , por Implementar los diseños mineros proyectados en el plan de trabajos y obras aprobado y minimizar los cambios del rio Charte dentro del área y minimizar los cambios en la dinámica del rio Charte dentro del área teniendo en cuenta que en la margen izquierda se evidencia socavamiento de acuerdo al el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-014-PJ13C201. En la próxima visita de fiscalización minera que programe la ANM, se verificara el cumplimiento de las acciones y correcciones implementadas 2.3.6 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.3.7 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.8 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 205 del 10 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IK6-11221	FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS	7	15-feb-21	PARN-0303	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK6-11221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar al titular que se encuentran causadas y no han sido aportadas las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. 2.1.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Aclarar el numeral 2.1.1 del Auto PARN-1381 de 17 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente forma: “2.1.1 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 y anual de 2016.” 2.2.2 Informar al titular que la decisión adoptada en el numeral anterior en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de las decisiones adoptadas en el Auto que las contiene, ni revive los términos legales para dar cumplimiento a los requerimientos allí efectuados. 2.2.3 Informar al titular que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes:

					2.2.3.1 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN-1145 del 07 de julio de 2017, persiste el incumplimiento respecto a: La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, La presentación de los Formularios de Declaración de regalías del III y IV del 2017 y del I, II, III y IV, trimestre de 2018 y 2019, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su correspondiente comprobante de pago, de ser el caso y por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no allegar el faltante por concepto de canon superficiario por valor de \$52.181 pesos m/cte por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3.2 Requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No PARN-2185 del 17 de diciembre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y los del I, II y III trimestre de 2019 y Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019. 2.2.3.3 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN-1381 de 17 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 03 de abril de 2013 al 02 de abril de 2014, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$350.751 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 03 de abril de 2014 al 02 de abril de 2015, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$366.518 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2012 y el no pago la multa impuesta mediante Resolución No. 000798 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 22 de noviembre
--	--	--	--	--	---

						de 2019. 2.2.4 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual y tanto este, como los periodos anteriores y posteriores deben ser radicados en ANNA Minería. 2.2.5 Informar al titular que en este acto se acoge lo concluido en el Concepto Técnico No. 126 del 27 de enero de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMÉNEZ	8	15-feb-21	PARN-0304	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILJ-14561 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Minero de los años 2019 y 2020 en la plataforma Anna Minería, junto con los respectivos planos de las labores realizadas en los respectivos años. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de

					notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión ILJ-14561 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: 2.1.2.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2020, 16 de octubre de 2020 y 19 de enero de 2021, respectivamente Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.2.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 189 de 08 de febrero de 2021. 2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZÁLEZ.	7	15-feb-21	PARN-0305	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JL9-15401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Minero de los años 2019 y 2020 en la plataforma AnnA Minería, junto con los respectivos planos de las labores realizadas en los respectivos años. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión JL9-15401 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: 2.1.2.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2020, 16 de octubre de 2020 y 19 de enero de 2021, respectivamente Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR al titular que, aunque se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2013 con radicado el día 05 de junio de 2015, y la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2014 con radicado el día 01 de junio de 2015; no se evaluarán, hasta tanto se presente los planos de las labores mineras realizadas en el año 2013 y 2014. Los Formatos Básicos Mineros y los planos, se deben radicar en la plataforma de ANNA Minería 2.2.2 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.2.3 Informar al titular, que, en caso de querer solucionar el requerimiento del vencimiento de la póliza, debe expedir la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características enunciadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico, la cual debe estar firmada por el titular y anexar el soporte de pago. 2.2.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 183 del 05 de febrero de 2021. 2.2.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 44 - de 44

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16** de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: **ANGELA DANIELA SEPULVEDA**. Abogada VSC. PARN.